



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0864-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 31/07/2017	Hora: 11:08:15.4... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-6262 del 04 de diciembre de 2015, se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en el que se declaró responsable, al señor Moisés Elías Robledo Pijada, identificado con cedula de ciudadanía 98.541.527, por encontrarse probada su responsabilidad de infracción a la normatividad ambiental y como consecuencia de esto se impuso como sanción, una MULTA equivalente a la suma de (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS) **\$9.943.916,67**.

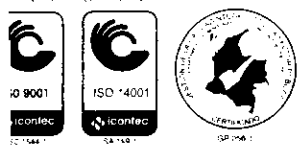
Que en la misma actuación administrativa, se requirió al señor Moisés Elías Robledo Pijada, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, procediera de manera inmediata, a Restaurar las RONDAS HÍDRICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL y el SUELO DE PROTECCIÓN, definido por los ACUERDOS CORPORATIVOS 251 Y 250 DE 2011, respectivamente.



Que siendo el día 21 de junio de 2017, se realizó visita de verificación a las obligaciones no dinerarias establecida en la actuación administrativa anteriormente descrita, generándose el informe técnico con radicado 131-1240 del 04 de julio de 2017, donde se logró establecer lo siguiente.

OBSERVACIONES:

"No se evidencian nuevas intervenciones al recurso flora en el predio.

El área que fue intervenida en el año 2015, se encuentra con cobertura vegetal nativa que va desde rastrojos hasta bosque natural secundario sucesión temprana (Bn2a), producto de la regeneración natural".



	
<p>Foto 1. Se observa el sector del predio por donde discurre una fuente hídrica, en dicha zona se había intervenido la vegetación nativa. Actualmente se encuentra con cobertura vegetal nativa, producto de la regeneración natural.</p>	<p>Foto 2. Se observan los árboles nativos que han venido creciendo en el predio, por medios naturales.</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 112-6262 del 04 de diciembre de 2015:					
Restaurar las RONDAS HÍDRICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL y el SUELO DE PROTECCIÓN, definido por los ACUERDOS CORPORATIVOS 251 Y 250 DE 2011, respectivamente.	21/06/2017	X			En las zonas que fueron intervenidas en el año 2015, se han venido dando procesos de sucesión natural del bosque.

CONCLUSIONES:

"Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por La Corporación, en la Resolución 112-6262 del 04 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1240 del 04 de julio de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056070320758, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a las obligaciones no dinerarias estipuladas en la resolución 112-6262 del 04 de diciembre de 2015.

